

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN
"CUERPO MÉDICO HNAL"
(CM-HNAL)**

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

- ART. 1.-** La Asociación civil que se constituye, es denominada "CUERPO MEDICO HNAL", pudiendo utilizar la denominación simplificada de "CM-HNAL" es una institución gremial sin fines de lucro, cuyo propósito es agrupar a los médicos del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, la misma que se rige por el presente estatuto, el Código Civil y demás legislación vigente en cuanto le sea aplicable.
- ART. 2.-** La duración de la Asociación es indefinida, iniciará sus actividades y tendrá personería jurídica a partir de la inscripción de la misma en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima.
- ART. 3.-** La Asociación tiene como domicilio legal su local ubicado en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, sito en la Avenida Alfonso Ugarte No 848, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, Perú.

**TITULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

- ART. 4.-** La Asociación se reconoce como una organización gremial, científica y social, representativa de los profesionales médicos que desempeñan funciones en condición de nombrados, cesantes o jubilados, en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, cuyo correlato normativo se encuentra en el D. S. N°.005-90-SA y por tanto, tiene como principales fines y objetivos, los siguientes:
- 4.1) Ejercer la representación y defensa gremial de sus miembros.
 - 4.2) Intervenir en la formulación del plan estratégico y operativo del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, fiscalizar su ejecución y evaluación, así como en las reestructuraciones administrativas, funcionales y operativas a que hubiera lugar, propendiendo a la

- obtención del más alto grado de calidad y eficiencia en la atención de la salud.
- 4.3) Propiciar el mejoramiento de las condiciones humanas, socio-económicas, técnicas para el trabajo médico (condiciones laborales); todo ello, en búsqueda de la garantía de una atención de calidad al paciente y condiciones mínimas para el desempeño de las funciones de los médicos y demás profesionales de la salud.
 - 4.4) Elevar el nivel científico de las acciones médicas y el nivel profesional, docente y de investigación de sus miembros.
 - 4.5) Vigilar la equitativa distribución de los recursos de infraestructura hospitalaria para el desempeño de las funciones de los diferentes programas universitarios, evitando la proliferación de ambientes inseguros e inadecuados.
 - 4.6) Velar porque el ejercicio de la profesión médica se desarrolle dentro de las normas ético-deontológicas contenidas en el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.
 - 4.7) Mantener y acrecentar vínculos con instituciones gremiales, sociales y científicas del país y del extranjero.
 - 4.8) Participar en las actividades de la Federación Médica Peruana (F.M.P) máxima entidad gremial representativa y la Asociación Nacional de Médicos del Ministerio de Salud (A.N.M.M.S).
 - 4.9) Pronunciarse e intervenir en la solución de los problemas de salud que afectan a nuestro país y en particular al área geográfica de influencia hospitalaria.
 - 4.10) Realizar todas las gestiones necesarias para el mejor logro de sus fines en beneficio de sus asociados y de las actividades médicas en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

TITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ART. 5.- Son miembros de la Asociación los profesionales médicos nombrados, cesantes o jubilados, así como aquellos que suscribieron el acta de fundación y los que con posterioridad lo soliciten por escrito y sea admitidos por la asamblea general. Excepcionalmente a propuesta del Consejo Directivo y por acuerdo de la asamblea general la asociación puede incorporar miembros honorarios en atención a su

calidad y/o meritos o servicios especiales, quienes no gozaran de los derechos y obligaciones establecidas para los demás asociados.

ART. 6.- Para ser asociado titular, cesante o jubilado se deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- 6.1) Ser profesional médico especialista nombrado, cesante o jubilado del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.
- 6.2) Ser capaz civilmente.
- 6.3) No tener antecedentes penales ni haber sido condenado por Sentencia judicial consentida o ejecutoriada por la comisión de delito doloso ni inhabilitado para el ejercicio de la profesión por mandato judicial consentido y ejecutoriado
- 6.4) Suscribir una solicitud dirigida al Presidente del Consejo Directivo haciendo conocer su deseo de pertenecer a la Asociación y comprometiéndose a cumplir con los estatutos y los demás acuerdos.
- 6.5) Pagar la cuota de ingreso que fije la Asamblea General.

ART. 7.- Son asociados hábiles los asociados titulares, cesantes o jubilados que se encuentren al día con sus cotizaciones o no adeuden más de dos cotizaciones en un periodo de seis meses.

ART. 8.- Son derechos de los asociados:

- 8.1) Participar con voz y voto en las asambleas generales en igualdad de condiciones.
- 8.2) Los asociados cesantes y jubilados solo participaran con voz en las Asambleas Generales.
- 8.3) Elegir y ser elegido para los cargos del consejo directivo de acuerdo a las normas estatutarias excepto asociados cesantes y jubilados.
- 8.4) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que convoque el Presidente del Consejo Directivo.
- 8.5) Participar de los servicios y beneficios que genere la Asociación a favor de sus miembros.
- 8.6) Reconocer y presentar por escrito proyectos y sugerencias sobre asuntos que se refieran a los fines u objetivos y planes de trabajo de la Asociación.
- 8.7) Tener acceso a los libros sociales, contables y otros que lleve la asociación.
- 8.8) Solicitar se convoque a Asamblea General Extraordinaria.

ART. 9.- Son obligaciones de los asociados:

- 9.1) Cumplir con lo dispuesto en los estatutos.
- 9.2) Acatar las disposiciones y resoluciones que adopte la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- 9.3) Cumplir oportunamente con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
- 9.4) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales que sean convocadas.
- 9.5) Aceptar y cumplir con los cargos y comisiones que le encomiende el Consejo Directivo o la Asamblea General.
- 9.6) Cooperar y dar su mejor esfuerzo para el logro de los fines y objetivos de la Asociación.
- 9.7) Para el ejercicio pleno de sus derechos, el asociado titular debe encontrarse hábil, es decir, no tener deudas pendientes con la asociación.

ART. 10.- La calidad de asociados se pierde:

- 10.1) Por renuncia escrita sin expresión de causa dirigida al Presidente del Consejo Directivo y aceptada por asamblea general
- 10.2) Por exclusión determinada por la Asamblea general que sea motiva por alguna de las siguientes causas:
 - Por incumplimiento de sus obligaciones con la Asociación.
 - Por atentar directamente o indirectamente contra los intereses de la Asociación.
 - Por incumplimiento en el pago de las cuotas sociales.
 - Por haber sido sancionado con exclusión del Colegio Médico del Perú, por falta ética.
- 10.3) Por muerte:

ART.--11 La obligación del pago de cuota por parte de los asociados, permanece hasta la fecha en la que se acepte la renuncia, se disponga la exclusión o se produzca el hecho de la muerte.

ART. – 12 Los asociados excluidos por el Consejo Directivo Pueden solicitar la reconsideración de ésta ante la asamblea general dentro de los treinta días calendario de haber sido notificado por escrito de su exclusión; las siguiente asamblea general resolverá en última instancia sobre la exclusión de los asociados de acuerdo a lo estipulado en los estatutos de la Asociación.

TITULO IV

DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ART.13- El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- 13.1) Las aportaciones de los Asociados.
- 13.2) Las aportaciones contribuciones y donaciones que reciba de sus Asociados o de cualquier otra fuente.
- 13.3) Los inmuebles, muebles, equipos, maquinaria y enseres que posea o adquiera por cualquier titulo.
- 13.4) Cualquier otro ingreso o bienes que reciba la Asociación.

TITULO V

DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 17.- Son órganos de la Asociación:

- 17.1) La Asamblea General.
- 17.2) El Consejo Directivo.

CAPITULO I

LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 15.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, está conformada por todos los asociados Titulares, cesantes y jubilados y será convocada en sesión ordinaria o extraordinaria por el Presidente del Consejo Directivo, quien la preside y el Secretario de Actas y Archivo del Consejo Directivo actuará como Secretario de Actas de la Asamblea General. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo una vez al año dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio y de manera extraordinaria cuantas veces fuera necesario a criterio del Consejo Directivo o a petición de no menos de la décima parte de los Asociados. En caso la petición no fuera atendida o fuera denegada, el Asociado podrá solicitarla judicialmente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85° del Código Civil.

ART. 16.- Son las facultades de la Asamblea General:

- 16.1) Elegir al Consejo Directivo.
- 16.2) Aprobar la memoria anual y las cuentas y balances adjuntos.
- 16.3) Modificar los Estatutos de la Asociación.
- 16.4) Resolver la disolución de la Asociación
- 16.5) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto.
- 16.6) Conferir los poderes y facultades que fueran necesarios.
- 16.7) Fijar las cuotas o aportaciones ya sean ordinarias o extraordinarias.
- 16.8) Resolver en última instancia la exclusión de los asociados de acuerdo a lo estipulado en el presente estatuto.
- 16.9) Resolver cualquier asunto no contemplado en el estatuto e interpretar sus disposiciones en caso de discrepancia.

ART. 17.- Para la validez de las reuniones de Asamblea General, se requiere en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros titulares concurrentes.

ART. 18.- La convocatoria a Asamblea General se efectuará como mínimo con tres días de anticipación y se dará a conocer por comunicación escrita con cargo a cada asociado o cualquier medio idóneo que acredite su recepción. La convocatoria deberá indicar claramente la fecha, lugar, día, hora y agenda a tratar, precisando además la convocatoria a segunda citación, la que puede ser para la misma fecha que la primera, pero a hora diferente.

ART. 19.- Los asociados podrán hacerse representar ante la Asociación sólo por otro asociado. La representación deberá conferirse por escrito con firma certificada ante el Secretario de Actas y Archivo del Consejo Directivo y con carácter especial para cada sesión, salvo se trate de poder otorgado por escritura pública.

ART. 20.- Los acuerdos de la Asamblea General son de acatamiento obligatorio para todos los asociados, incluso para los que no asistieron.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

ART. 21.- El Consejo Directivo es el órgano permanente y responsable de la conducción general de la Asociación, representa a la misma y toma decisiones en concordancia con el presente estatuto.

ART. 22.- El Consejo Directivo será elegido en proceso electoral mediante votación secreta, pudiendo ser reelegidos en distinto cargo y por una vez consecutiva en el mismo. Estará constituida por los siguientes ocho (08) miembros Titulares hábiles:

1. Presidente
2. Vice-presidente
3. Secretario General
4. Secretario de Actas y Archivo
5. Tesorero
6. Secretario de Asuntos Culturales y Bienestar
7. Secretario de Asuntos Científicos
8. Secretario de Prensa y Publicaciones

ART. 23.- El Consejo Directivo se elegirá para un periodo de dos años. Para su elección se procederá de la siguiente manera: el Presidente del Consejo Directivo convocará a Asamblea General Ordinaria de acuerdo al presente estatuto, antes de la fecha del término del mandato del Consejo Directivo. En esta Asamblea se elegirá el comité electoral que estará conformado por tres (03) miembros, quienes dirigirán el proceso electoral durante la Asamblea que se convoque para tal efecto dentro de los diez días siguientes.

ART. 24.- El cargo de miembro del comité electoral es irrenunciable, salvo enfermedad u otro impedimento debidamente justificado. El comité electoral procederá a revisar y aprobar el padrón electoral, el cual estará conformado solo por aquellos miembros Titulares hábiles. Los miembros del comité electoral no pueden ser candidatos para integrar el Consejo Directivo. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario general tienen vacancia automática en caso de asumir cargos Directivos en el Hospital (Dirección General y Dirección Ejecutiva).

ART. 25.- La votación es secreta y universal, cada asociado Titular tiene derecho a un voto. Los asociados cesantes o

jubilados no participaran en el proceso electoral. El comité electoral es autónomo y sus fallos son inapelables.

ART. 26.- Los candidatos serán propuestos al comité electoral mediante listas completas en forma obligatoria. Elegidos los miembros del Consejo Directivo, el comité electoral procederá a su proclamación y juramentación. Concluido el proceso eleccionario, el comité electoral quedará automáticamente disuelto.

ART. 27.- El Consejo Directivo tiene las siguientes facultades:

27.1) Cumplir y hacer cumplir:

27.1.1 Las disposiciones del presente estatuto, sus reglamentos y el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú, comunicándole las trasgresiones que tuviera conocimiento.

27.1.2 Los acuerdos de asamblea general y las resoluciones de la Federación Médica Peruana y Asociación Nacional de Médicos del Ministerio de Salud.

27.2 Administrar el patrimonio de la Asociación.

27.3 Programar, evaluar, controlar y ejecutar las actividades, planes, programas, presupuestos y proyectos de la Asociación.

27.4 Desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

27.5 Resolver los casos no previstos en el presente estatuto, dando cuenta a la Asamblea General.

27.6 Asumir la defensa gremial de los miembros titulares hábiles de la Asociación cuando la situación lo requiera.

27.7 Designar comisiones de trabajo y removerlas cuando lo consideren necesario.

27.8 Proponer a la Asamblea General del **CM-HNAL** las modificaciones estatutarias y reglamentarias que sean necesarias.

27.9 Elaborar y aprobar el plan de trabajo y el presupuesto general anual del **CM-HNAL**, dentro del primer trimestre de cada año.

ART. 28.- El Consejo Directivo sesionará de forma ordinaria cuando menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente. La convocatoria la realizará el Presidente mediante esquelas con tres (03) días de anticipación entregadas en forma personal a los miembros del consejo directivo. Sin perjuicio de lo anteriormente

mencionado, el consejo directivo podrá reunirse sin la anticipación referida cuando a juicio del Presidente existan circunstancias de urgencia que así lo ameriten y cuente con el acuerdo unánime de todos los miembros del Consejo directivo.

ART. 29.- Las sesiones del Consejo Directivo quedarán válidamente constituidas cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, los acuerdos se tomarán por la mitad más uno de los miembros concurrentes.

ART. 30.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

- 30.1) Ser el representante legal de la Asociación y representarla en todos los asuntos concernientes a la misma, tanto ante la Federación Médica del Perú, el Colegio Médico del Perú y demás entidades gremiales y autoridades asistenciales del Hospital Nacional Arzobispo Loayza y el Ministerio de Salud, como ante la administración pública y el Poder Judicial, quedando facultado para ejercer su representación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 64° del Código Procesal Civil. Gozará de las facultades inherentes al mandato y representación contenidos en los Artículos 145° y siguientes del Código Civil.
- 30.2) Vigilar el respeto a la dignidad y los derechos de cada miembro del Cuerpo Médico del Hospital Nacional Arzobispo Loayza y los intereses gremiales de la entidad, estando obligado a demandar en representación de sus asociados, ante cualquier autoridad la inobservancia de los mismos, previo informe al Consejo Directivo y para el caso de acciones judiciales, previo acuerdo de la Asamblea General.
- 30.3) Convocar y presidir la Asamblea General y las sesiones del Consejo Directivo.
- 30.4) Presentar el plan de trabajo de su Consejo Directivo, así como la memoria anual.
- 30.5) Dirigir la administración del CM-HNAL y las actividades del Consejo Directivo de acuerdo al estatuto y reglamentos que apruebe el CM-HNAL, las directivas de la A.N.M.M.S. y la F.M.P. y otros reglamentos.
- 30.6) Elevar a la Asamblea General y /o al comité de ética los casos de presunta violación del Código de Ética y Deontología Médica, así como informar acerca del

- incumplimiento del presente estatuto y otras disposiciones que reglamenten su aplicación.
- 30.7) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo, la F.M.P y A.N.M.M.S., para lo cual coordinará permanentemente con los otros miembros del Consejo Directivo, especialmente con el Secretario General.
 - 30.8) Suscribir con el Secretario de Actas y Archivo toda comunicación interna o externa.
 - 30.9) Desarrollar con el Tesorero todos los compromisos inherentes a la actividad económica de la Asociación, pudiendo conjuntamente con el Tesorero, firmar documentos contables, abrir y cerrar libros contables, abrir o cerrar cuentas bancarias, girar, cobrar cheques, letras y cualquier documento de crédito, endosar, aceptar, descontar, cancelar obligaciones económicas y demás operaciones bancarias, contables y financieras inherentes a los fines de la Asociación.
 - 30.10) Solicitar préstamos a las entidades financieras públicas o privadas por acuerdo de Asamblea General.
 - 30.11) Resolver los asuntos urgentes que se presenten, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo.

ART. 31.- Corresponde al VICE-PRESIDENTE:

- 31.1) Reemplazar al Presidente con las mismas facultades y atribuciones, en caso de ausencia temporal, licencia o vacancia del cargo por cese, impedimento legal o muerte. Si el tiempo que faltara para terminar el mandato del Presidente fuera menor a un año, el Vicepresidente continuará ejerciendo dicho cargo hasta concluir el periodo. Si por el contrario, faltara más de un año, el Vicepresidente convocará a elecciones para el cargo de Presidente, en reemplazo del anterior.
- 31.2) Mantenerse informado de la labor del Presidente, dado que es el segundo representante de la Asociación a cargo de toda la labor organizativa y directiva de la misma.
- 31.3) Desempeñar otras funciones -gremiales o científicas- que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

ART. 32.- Son atribuciones del SECRETARIO GENERAL:

- 32.1) Reemplazar al Presidente y Vicepresidente con las mismas facultades y atribuciones, en caso de ausencia temporal, licencia o vacancia del cargo por cese, impedimento legal o muerte.
- 32.2) Supervisar la marcha administrativa de la Asociación.
- 32.3) Velar por el correcto desenvolvimiento de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo.
- 32.4) Suscribir con el Presidente todos los documentos externos e internos que emita la Asociación.
- 32.5) Brindar el apoyo logístico necesario para el funcionamiento de todos los órganos de la institución, debiendo estar actualizado acerca del movimiento general del Consejo Directivo y del Cuerpo Médico.

ART. 33.- Son atribuciones del SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVO:

- 33.1) Proporcionar a la Presidencia información sobre toda comunicación oficial dirigida a la Asociación.
- 33.2) Llevar los libros de actas de Asambleas Generales como de sesiones del Consejo Directivo, debiendo tenerlos al día y debidamente firmados.
- 33.3) Transcribir las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo firmando conjuntamente con el Presidente las actas respectivas.
- 33.4) Llevar el Libro Padrón de los Socios, en el que conste el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada Asociado, con indicación de los que ejerzan cargos directivos.
- 33.5) Llevar los archivos y registros de la asociación, recopilando y clasificando toda la documentación importante para los objetivos e intereses del Cuerpo Médico.
- 33.6) Llevar el registro de asistencia de los Asociados a la Asamblea General y sesiones del Consejo Directivo.

ART. 34.- Atribuciones del TESORERO:

- 34.1) Informar mensualmente y cuando sea requerido, sobre el estado económico de la Asociación.
- 34.2) Llevar el Libro del Registro de Caja de la Asociación y el inventario de sus bienes.
- 34.3) Controlar los fondos y bienes de la institución en responsabilidad conjunta con el Presidente, asumiendo todos los compromisos inherentes a la actividad económica de la Asociación, pudiendo

conjunta e indistintamente con el Presidente, realizar los actos descritos en el Artículo Vigésimo Noveno inciso 9, dando cuenta al Consejo Directivo en la sesión correspondiente.

- 34.4) Realizar el cobro de las cuotas de los asociados ya sea ordinarias o extraordinarias y demás ingresos.
- 34.5) Llevar un registro de los asociados morosos a fin de iniciar conjuntamente con el Presidente las acciones necesarias para el cobro de la deuda, informar sobre el estado y situación de los miembros morosos a la Asamblea General y al Consejo Directivo.
- 34.6) Presentar el balance general anual a la Asamblea General.
- 34.7) Preparar el proyecto de presupuesto general anual y su financiación, el que deberá ser presentado al Consejo Directivo para su aprobación, en el primer trimestre de cada año.
- 34.8) Llevar el control de gastos de la Asociación, de acuerdo al presupuesto aprobado y someter al Consejo Directivo para su aprobación todo gasto no presupuestado.
- 34.9) Organizar y vigilar la recaudación de rentas, extendiendo los documentos pertinentes y promover el incremento de las rentas.
- 34.10) Llevar el manejo contable y controlar al personal que interviene en el mismo.
- 34.11) Vigilar en su aspecto legal, administrativo, etc los procedimientos de licitación aprobados por el Consejo Directivo.
- 34.12) Llevar y controlar conjuntamente con el presidente las cuentas bancarias.
- 34.13) Firmar con el Presidente todo documento contable o de pago.
- 34.14) Presentar trimestralmente al Consejo Directivo el estado de cuentas, para su publicación.
- 34.15) Presidir el Comité de economía y bienestar, cuyas atribuciones serán descritas en el respectivo reglamento.

ART. 35.- Son atribuciones del SECRETARIO DE ASUNTOS CULTURALES Y BIENESTAR:

- 35.1) Promover, organizar y supervisar los servicios sociales y beneficios para los miembros del CM-HNAL.
- 35.2) Informar al Consejo Directivo oportunamente, para

que ésta a través de la Presidencia y Tesorería, ejecuten lo dispuesto en la reglamentación de los servicios sociales.

- 35.3) Vigilar y comunicar al Consejo Directivo las condiciones de trabajo de los miembros del CM-HNAL.
- 35.4) Organizar y presupuestar anualmente las actividades sociales, deportivas y recreativas del CM-HNAL, dentro del plazo establecido en el Artículo 27.
- 35.5) Vigilar el estricto cumplimiento del estatuto y reglamento del fondo de retiro y asistencia por enfermedad y fallecimiento.
- 35.6) Elevar al Consejo Directivo los casos en conflicto.

ART. 36.- Son atribuciones del SECRETARIO DE ASUNTOS CIENTIFICOS:

- 36.1) Promover y organizar certámenes académicos-científicos y elaborar el programa anual de educación médica continua.
- 36.2) Organizar y controlar la biblioteca del CM-HNAL y el fondo de biblioteca.
- 36.3) Organizar y co-dirigir el boletín o revista del CM-HNAL, en coordinación con el Secretario de Prensa y Publicaciones para su ejecución.
- 36.4) Desarrollar vínculos con instituciones científicas y docentes del país y del extranjero.
- 36.5) Responsabilizarse de las donaciones y suscripciones de revistas científicas.
- 36.6) Absolver las consultas de órdenes científicos y docentes que se sometan a la junta directiva.
- 36.7) Participar en el proceso de concursos médicos, conjuntamente con la presidencia.
- 36.8) Vigilar la equitativa distribución de los recursos de infraestructura del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, para el desempeño de los diferentes programas académicos, dando cuenta al Consejo Directivo.
- 36.9) Elaborar el presupuesto anual de la Secretaría dentro del plazo establecido en el Artículo N°27.
- 36.10) Presidir el comité de educación médica y actividades científicas cuyas actividades serán descritas en el respectivo reglamento.
- 36.11) Facilitar el funcionamiento del centro de informática.

ART. 37.- Son atribuciones del SECRETARIO DE PRENSA Y PUBLICACIONES:

- 37.1) Redactar, distribuir, repartir y difundir, con la aprobación del Presidente del Consejo Directivo los documentos internos y de principios de la Asociación.
- 37.2 Organizar y dirigir el órgano informativo y/o boletines y/o periódico mural de la Asociación.
- 37.2) Promover publicaciones y eventos científico-culturales, musicales, recreativos y deportivos, promoviendo la confraternización entre los miembros.

ART. 38.- Todos los miembros del Consejo Directivo podrán realizar otras funciones que se le asignen por acuerdo del Consejo Directivo y/o la Asamblea General.

TITULO VI DE LOS COMITES y DELEGADOS

ART. 39.- La Asociación tendrá Comités permanentes y transitorios. Son Comités permanentes de la Asociación:

- 39.1) El Comité de Ética.
- 39.2) El Comité de Educación Médica y Asuntos Científicos.
- 39.3) El Comité de Economía y Bienestar
- 39.4) El Comité Electoral.
- 39.5) Otros que la Asamblea General constituyan.

ART. 40.- Son comités transitorios de la Asociación:

- 40.1) El Comité Editorial.
Otros que la Asamblea o el Consejo Directivo constituyan y su duración estará limitada al cumplimiento de la función para la que fueran creados.

ART. 41.- Los Comités estarán constituidos con un mínimo de 3 miembros y un máximo de siete miembros Titulares de la Asociación. Para su funcionamiento interno, nombrarán un Presidente y un Secretario, pudiendo sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Sus acuerdos se tomarán por la mitad más uno de los asistentes y se llevarán en un libro aperturado especialmente con dicho fin. Cada Comité implementará un reglamento para su funcionamiento que será aprobado en la Asamblea General.

ART. 42.- Los delegados que representan al CM-HNAL ante la Federación Médica Peruana, la A.N.M.M.S. y cualquier otra institución u organismo vinculado al desarrollo de sus actividades gremiales, serán designados entre los miembros del Consejo Directivo.

TITULO VII

DE LAS LICENCIAS Y VACANCIAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ART. 43.- Los miembros del Consejo Directivo, podrán solicitar licencia del ejercicio de sus funciones; las mismas que deberán ser motivadas y sustentadas en cualquiera de las siguientes razones:

- 43.1) Incapacidad Física Temporal, no mayor de tres meses.
- 43.2) Capacitación.
- 43.3) Designación temporal que conlleve representación del Cuerpo Médico u otra institución médica, científica, gremial o del Estado.
- 43.4) Por asuntos personales de fuerza mayor, que no excedan 30 días calendarios.

La licencia solo podrá ser renovada en una oportunidad. Las licencias que conceda el Consejo Directivo a alguno de sus miembros tendrán vigencia mientras subsista la motivación en la que se fundó la misma.

ART. 44.- Los miembros del Consejo Directivo vacan en sus cargos por las siguientes causas:

- 44.1) Por muerte.
- 44.2) Por renuncia por causas de fuerza mayor.
- 44.3) Por incapacidad moral o física permanente que los inhabilite para el ejercicio de la función.
- 44.4) Por haberse aplicado sanción disciplinaria, debiéndose demostrar violación al presente Estatuto y su Reglamento; y/o al Código de Ética y Deontología Médica.
- 44.5) Por haber sido condenado por sentencia judicial consentida o ejecutoriada por la comisión de delito doloso.
- 44.6) Por haber sido inhabilitado para el ejercicio de la profesión por mandato judicial consentido y

ejecutoriado.

- 44.7) Por incurrir en culpa inexcusable en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.
- 44.8) Por incompatibilidad sobreviviente derivada del desempeño de cargos directivos gremiales.
- 44.9) Por haber sido designado como funcionario en cargos de dirección o cargos de confianza que requieren dedicación a tiempo completa y que generen conflictos de intereses con el cargo directivo.
- 44.10) Ante la inasistencia continúa en más de 4 oportunidades a la Asamblea o reuniones del Consejo Directivo.

ART. 45.- La vacancia de cinco cargos o más del Consejo Directivo, obliga a la renovación completa del mismo.

ART. 46.- La vacancia de tres o cuatro cargos del Consejo Directivo obliga a elecciones complementarias para dichos cargos.

ART. 47.- Las elecciones para la renovación del Consejo Directivo o la cobertura de los cargos vacantes, deberán realizarse en un plazo no mayor a los 30 días útiles siguientes a la declaración de alguna de tales condiciones.

ART. 48.- La Asamblea General Extraordinaria determinará la vacancia en los cargos previo informe del Comité de Ética, adjuntando documentación oficial.

ART. 49.- La vacancia implica que el miembro que incurrió en ésta no puede postular a ningún cargo directivo en el CM-HNAL en el siguiente proceso electoral.

ART.50.- Las licencias y vacancias concedidas por el Consejo Directivo a sus miembros serán cubiertas de la siguiente forma:

- 50.1) El Presidente será reemplazado por el Vice - Presidente.
- 50.2) El Vicepresidente será reemplazado por el Secretario de Asuntos Científicos.
- 50.3) El Secretario General será representado por el Secretario de Actas y Archivo.
- 50.4) El Secretario de Actas y Archivo será reemplazado por el Secretario de Prensa y Publicaciones.
- 50.5) El Tesorero será reemplazado por el Secretario de Asuntos Culturales y Bienestar.
- 50.6) El Secretario de Asuntos Culturales y Bienestar será

- reemplazado por el Tesorero.
- 50.7) El Secretario de Asuntos Científicos será reemplazado por el Secretario de Prensa y Publicaciones.
- 50.8) El Secretario de Prensa y Publicaciones será reemplazado por el Secretario de Actas y Archivo.

TITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 51.- La asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- 51.1) Por la voluntad de los miembros acordada en Asamblea General Extraordinaria, en la cual se requiere en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los asociados y los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros titulares concurrentes. En segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.
- 51.2) Por imposibilidad de la Asociación de funcionar de acuerdo a su estatuto, decidido por Asamblea General.
- 51.3) Por insolvencia o que el estado financiero de la Asociación no permita continuar con sus operaciones.

ART. 52.- La disolución por cualquiera de las causas señaladas en el artículo anterior, dará lugar a que los asociados se constituyan en Asamblea General y nombren una comisión liquidadora compuesta por tres Miembros Titulares.

ART. 53.- Disuelta la Asociación y concluida la liquidación, el haber neto resultante se entregará a una institución que persiga fines análogos, dándose preferencia a la que esté dentro de la jurisdicción del distrito de Lima.

TITULO IX

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ART. 54.- La modificación de los estatutos se realizará en Asamblea General convocada especialmente para tal fin, previa difusión entre los miembros de las modificaciones propuestas. Se requiere en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los miembros titulares. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con los Asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se aprueba declarar el día 10 de Diciembre de cada año como fecha de aniversario de la Asociación.

SEGUNDA: Todo asunto concerniente al CM-HNAL no contemplado en el presente estatuto será resuelto por la Asamblea General.

TERCERA: Por excepción, la Odontóloga Irma Susana Carlos Soto y la Químico Farmacéutica Fortunata Tapia Huayna, que a la fecha laboran en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, son miembros Titulares del CM HNAL, gozando de los mismos derechos que los médicos que pertenezcan a la Asociación.

DISPOSICION TRANSITORIA

En la primera oportunidad y extraordinariamente sin la intervención de un Comité Electoral, se procederá a elegir al PRIMER CONSEJO DIRECTIVO del CM-HNAL, el que tendrá una duración menor a periodo regular, desde la fecha de su elección hasta el 09 de diciembre del año 2005, procediendo a convocar a elecciones de segundo Consejo Directivo para el periodo del 2005-2007 antes de dicha fecha. El segundo Consejo Directivo iniciará sus actividades de forma ordinaria a partir del 10 de diciembre del 2005, de conformidad con las disposiciones del presente estatuto. Los miembros del Primer Consejo Directivo gozarán de todas las atribuciones y tendrán todas las facultades que estos estatutos permiten a cada uno de los miembros del Consejo Directivo según su cargo.